



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE201972660010000994
	<b>Fecha</b>	2019-04-08 01:16:47 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
<b>Destinatario</b>	TALLER ANITA LUCAS MARTINEZ	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1



COR08SE201972660010000994

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 8 de abril 2019

Señor (a)  
LINA ESPERANZA ACEVEDO  
Calle 8 9-64  
Santa Rosa de Cabal

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **LINA ESPERANZA ACEVEDO**, de la resolución 00880 del 14 de Diciembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 8 al 12 de abril 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folio.

Transcriptor: Elaboro, Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







## MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 00880**  
(14 de diciembre de 2018)

**"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO**

Se decide en el presente previsto la responsabilidad que le asiste al empleador **TALLER METALICAS MARTINEZ**, ubicado en la calle 8 número 9-66 en el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

Que en mediante oficio radicado No. 1584 del 12 de julio de 2017, la señora Lina Esperanza Acevedo Garcia, identificada con cedula de ciudadanía número 25.172.962, solicita una investigación en contra del Propietario de dicho establecimiento, con fundamento en lo siguiente:

*"Segundo: ...estas personas realizan las labores de pintura sin los elementos de protección personal, no existen en el local extractores de vapores, no utilizan mascarillas, ni filtros, ni uniformes o elementos adecuados para la manipulación de soldadura, no tienen botas con puntera de acero, etc.*

*Tercero: Al parecer estos empleados no se encuentran afiliados al régimen de riesgos profesionales, ni salud o pensión." (Folio 1 y 2).*

Que mediante Auto No. 01780 del 21 de Julio de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevencion, Inspeccion, Vigilancia, Control y Resolucion de Conflictos y Conciliacion de la Direccion Territorial de Risaralda inició Averiguacion Preliminar, designando a la Dra. ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social del municipio de Santa Rosa de Cabal, para la practica de pruebas pertinentes y conducentes que permitan esclarecer los hechos dentro de la averiguacion, por el presunto incumplimiento a la normatividad laboral y de la seguridad social. (Folio 4 y 5).

Que mediante oficio con radicado 08SE2017726600100000994 del 31 de Julio de 2017 se le comunica la empresa y/o empleador **TALLER METALICAS MARTINEZ**, ubicado en la calle 8 número 9-66 en Santa Rosa de Cabal- Risaralda, la apertura de averiguación preliminar, dicha comunicación es remitida mediante la guía Servientrega No. 288534459 "la cual fue devuelta". (Folio 5).

Que posteriormente la Inspectora de Trabajo comisionada hace un nuevo requerimiento a la empresa y/o empleador **TALLER METALICAS MARTINEZ**, mediante el oficio No. 9066682-087 del 15 de agosto de 2017 y guía Servientrega No. 289334500, la cual según comprobante guía aparece recibido, pero ~~no~~ que para el despacho esto sea evidencia de exactitud en la comunicación al averiguado. (Folio 7 y 8).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

Que conforme al no convencimiento del despacho en la individualización y debida comunicación al averiguado, ya que no se ha producido la recepción de los documentos y requerimientos hechos a la la empresa y/o empleador **TALLER METALICAS MARTINEZ**, la inspectora de Trabajo comisionada practicó visita de carácter general el 26 de enero de 2018, encontrándose según un local cerrado y que dentro del acta de visita se testimonia por una persona vecina "que no hay nadie en el establecimiento" como puede verificarse a folio 9 y 10 del expediente.

Que mediante Auto No. 02982 del 9 de noviembre de 2018, el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, reasignó el conocimiento del caso toda vez que el Inspector de Trabajo comisionado presentó renuncia al cargo apartir del 16 de octubre de 2018. (Folio 11).

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En el expediente se encuentra la queja inicial sin mayores pruebas que permitieran individualizar al averiguado y posible investigado.

De oficio se solicitaron pruebas mediante el auto No. 01780 del 21 de Julio de 2017 Artículo 3 y las solicitadas en el oficio No. 9066682-087 del 15 de agosto el 2017. Ambas sin recepción por parte del despacho.

Posteriormente mediante reasignación del caso se procede hacer visita ocular, encontrándose un local cerrado. (Folios 12 y 13).

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El hecho que originó la averiguación preliminar a la empresa y/o empleador **TALLER METALICAS MARTINEZ**, fue la queja o solicitud de investigación instaurada por la señora Lina Esperanza Acevedo García, donde cita en hechos presuntas actividades no acordes a la normatividad laboral.

Aunado a la queja presentada se evidencia que en los hechos narrados tan limitadamente no existe claridad por parte de la quejosa, si en el local, establecimiento u otro existían trabajadores y por lo tanto también se evidencia que presume si estos se encontraban afiliados al sistema de seguridad social integral.

Por lo tanto, es para esta Coordinación del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Risaralda, temerario e irresponsable al endilgar unas presuntas infracciones a la normatividad laboral y en riesgos acorde a nuestras competencias; cuando desde el inicio de la averiguación preliminar ha sido imposible la individualización del investigado, pues este ente Territorial no podría sancionar por presunciones al propietario de un establecimiento y/o local como se evidencia en las pocas pruebas y solo con la paupérrima información de un nombre comercial y una dirección; ya que si esta no se encuentra en nuestro sistema RUES- la cual es la Red Nacional de Servicios Registrales, que integra y centraliza el registro mercantil y el registro de proponentes que administran las 57 Cámaras de Comercio, dentro del marco legal de la Ley 590 de 2000. Circular 05 de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio; es por lo tanto defectible e impropcedente una posible investigación y sanción

Ahora bien, es pertinente aclarar que de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de Código de procedimiento administrativo se debe valorar la necesidad de dar inicio a averiguaciones preliminares, las cuales tendrán como objeto establecer si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio, lo que permitiría identificar la probabilidad de la existencia de una falta o infracción, además de identificar a presuntos responsables de esta, o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada; y en este caso, lo que se incurriría es en una injustificada, deficiente e irracional utilización de recursos administrativos.

#### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Teniendo en cuenta que la queja expresa presunta violación a seguridad social pensiones, competencia de esta coordinación, los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 esbozan:

*"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen.*

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.*

...

*Artículo. 22.-**Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

El despacho se ve en la obligación de archivar las diligencias adelantadas dentro de la averiguación preliminar surtida toda vez que no se pudo identificar el presunto empleador, no se logró su ubicación ni comprobar el cumplimiento o vulneración de la normatividad laboral.

#### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Es para esta Coordinación de vital importancia que se cumpla con ahinco la normatividad en materia laboral, y es así como el presente caso conlleva necesariamente a efectuar un análisis objetivo, considerando que la averiguación preliminar se adelantó por una queja de un tercero con ambigüedades en la narración de hechos, y por los cuales no ha sido posible la individualización del presunto averiguado; pues ha sido imposible la notificación personal del averiguado y declaración testimonial de los trabajadores presuntamente vulnerados; coligado a que si este local y/o establecimiento de comercio o en su defecto la persona natural, no se encuentra en la Red Nacional de Servicios Registrales- Cámaras de Comercio o en un registro Rut, se carecería de un titular legítimo, y legalmente sancionable.

Por último, para este despacho es prioridad la publicidad de las actuaciones judiciales; pues esta hace parte del amparo del debido proceso y las garantías judiciales y que por regla general toda actuación debe efectuarse en condiciones tales que pueda ser conocida por los sujetos procesales en la causa concreta; lo primero como condición de legitimidad y transparencia del poder público, lo segundo en razón al derecho que les asiste a aquellos de conocer, contradecir y ejercer el derecho de defensa, conforme a su interés y precisamente esta fue imposible se surtir ya que el presunto averiguado no pudo ser comunicado.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encuentra procedente adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### V. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la averiguación preliminar adelantada en contra del empleador **TALLER METALICAS MARTINEZ**, ubicado en la calle 8 número 9-66 en el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda, por las razones consagradas en toda la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA,  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diana B.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\6. RESOLUCION ARCHIVO DEFINITIVO TALLER METALICAS MARTINEZ.docx